



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-57665238-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 3 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-27167152- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1087-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/03 del documento N° IF-2024-27166933-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **431/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.03 07:41:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.03 07:41:51 -03:00

ACUERDO DE PARTES

A los 12 días del mes de marzo 2024, entre **Mexichem Argentina S.A.** (la "**Empresa**"), con domicilio en Reconquista 336, piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, representada por Sergio Omar Kucak , DNI N°17.469.956, en su calidad de apoderado, y el sindicato **Unión Obreros y Empleados Plásticos** (la "**UOyEP**"), en representación de los trabajadores dependientes de la Empresa y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica (CAIP) y la UOyEP que lleva el número 797/22 (el "**CCT 797/22**") , representado por el Sr. Hector Ruben Trezeguet, DNI N°13.506.512, en su calidad de Secretario, convienen en celebrar el presente acuerdo (el "**Acuerdo**"). La UOyEP y la Empresa, en forma conjunta, las "**Partes**".

CONSIDERANDO:

- (a) Que la Empresa se dedica a la Fabricación de Tuberías de PVC y aplica a su personal el CCT 797/22.
- (b) Que es de público y notorio conocimiento la crisis por la cual viene atravesando el país a lo largo de los últimos años y en consecuencia de la abrupta caída de la producción y el consumo a nivel nacional en la actualidad, se redujeron de modo considerable la producción de la Empresa, habiéndose acordado suspensiones de importante parte del personal.
- (c) Que las circunstancias precedentemente mencionadas impactaron de modo directo en la producción de la Empresa, en su facturación y en sus relaciones laborales, al tener una reducción sensible en su demanda. A tal extremo se han reducido la demanda por parte de los clientes de la Empresa, que durante los meses de Enero, Febrero y Marzo 2024, la demanda de productos que elabora la Empresa ha representado una caída en las ventas del 50% con relación al mismo mes del año 2023.
- (d) Que el mantenimiento, financiamiento y pago de las retribuciones y de la estructura edilicia y de servicios implica erogaciones importantísimas que, como no puede ser de otro modo, se han solventado y se solventan con fondos provenientes de los bienes y servicios que presta.
- (e) Que, tanto la UOyEP como la Empresa se encuentran abocados a encontrar a encontrar alternativas que permitan hacer frente a la crisis, protegiendo en la medida de lo posible los niveles de empleo y de ingresos de los trabajadores.
- (f) En este orden, con el objeto de atemperar el efecto devastador de la economía actual y con el objeto de salvaguardar los puestos de trabajo, sumado a este incierto y complejo escenario referido, las Partes consideran que resulta necesario arbitrar medios que coadyuven a lograr la sostenibilidad y sustentabilidad de la Empresa y los niveles de empleo e ingresos, extremos de interés y objetivos prioritarios de las partes.
- (g) Que, a sus efectos, las consideraciones precedentes se consideran parte integrante del presente Acuerdo.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, las Partes acuerdan lo siguiente:




MEXICHEM ARGENTINA S.A.
SERGIO OMAR KUCAK
GERENTE DE RR. HH.


Ruben Trezeguet
Delegado Secretario
IF-2024-27166933-APN-DGD#MT

Primero: Celebrar el presente a fin de adecuar temporariamente los procesos productivos y laborales a la situación que se menciona en los considerandos, a la vez que asegurar la paz social y procurar preservar la estabilidad laboral.

Segundo: Las Partes acuerdan la suspensión rotativa de la actividad laboral del sector Producción y Logística, con los parámetros y alcances detallados en el Anexo I, entre el 18 de marzo de 2024 y el 30 de abril de 2024 (el "Plazo de Suspensión"). Se aclara que los términos de la suspensión establecidos en el Anexo I se diagramaron de forma que la medida alcance por igual a la mayor cantidad de colaboradores, a los fines de lograr una mayor equidad.

Los empleados alcanzados por el CCT 797/22 cuya prestación de tareas hubiera estado suspendida durante el Plazo de Suspensión, percibirán una asignación no remunerativa equivalente al ochenta por ciento (80%) del bruto mensual, por los días de suspensión del mes de marzo y del setenta y cinco por ciento (75%) por los días de suspensión del mes de abril, según cada caso. De conformidad con el artículo citado, esta suma de dinero no remunerativa tributará las contribuciones previstas en las Leyes 23.660 y 23.661.

Tercero: Los empleados alcanzados por el CCT 797/22, que, durante el mes calendario, hubieran cumplido o vayan a cumplir tareas efectivas, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados.

Queda perfectamente entendido que la asignación no remunerativa será pagada exclusivamente respecto de los días en que tales trabajadores no presten tareas.

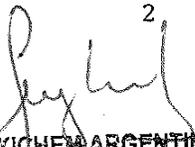
La determinación de los trabajadores alcanzados por el CCT 797/22 que deban prestar efectivamente tareas será determinada por la Empresa en función de sus necesidades organizativas y laborales. La convocatoria a prestar tareas será realizada por la Empresa mediante los medios electrónicos disponibles: WhatsApp, correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, etc. El empleado deberá presentarse a cumplir funciones los días asignados, los que serán remunerados de acuerdo con el salario vigente a la fecha de la prestación.

En caso de que los empleados convocados no concurran a prestar tareas, la Empresa no aplicará sanciones disciplinarias ni tendrá dicha ausencia como configurativa de causa de despido, sin perjuicio de no percibir durante tales días ni la asignación no remunerativa ni la retribución.

Cuarto: Los empleados que, durante el período de vigencia del Acuerdo, no sean convocados a prestar servicios, se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo durante el plazo de vigencia del Acuerdo y mientras perdure la situación de retracción productiva precedentemente mencionada.

Quinto: En función de la evolución de la crisis por la que atraviesa el País en general y la Empresa en particular y que proyecte la reanudación de las actividades, la Empresa queda facultada para discontinuar o modificar la suspensión acordada,



2

MEZICHEM ARGENTINA S.A.
SERGIO OMAR KUCAK
GERENTE DE RR. HH.


Fabian Trascuati
Elegado Secretario General
Delegación San Martín
IF-2024-27166933-APN-DGD#MT

debiendo comunicarles a los empleados alcanzados tal circunstancia con veinticuatro(24) horas de antelación al día en que deban retomar las tareas a su cargo (vía WhatsApp, correo electrónico, redes sociales, comunicaciones electrónicas o sistemas de mensajería virtual).

Sexto: Cualquier reclamo fundado en el cuestionamiento de la procedencia y/o la extensión de la suspensión dispuesta es incompatible con la percepción del beneficio no remunerativo aquí convenido.

Séptimo: El pago de la asignación no remunerativa se exteriorizará con la voz "Asignación No Remunerativa Acuerdo UOyEP – Mexichem".

Octavo: Las Partes se comprometen de buena fe a mantener reuniones y tratativas a los fines de analizar la evolución de la crisis, de modo de ajustar, de resultar necesario, los términos del presente Acuerdo. En el hipotético supuesto que las condiciones actuales continuaran o sufriesen modificaciones, las Partes se comprometen a negociar condiciones hacia el futuro.

Noveno: Las Partes acuerdan mantener la paz social a todos los efectos.

Décimo: La UOyEP se obliga a realizar la presentación del Acuerdo dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas a la Secretaría de Trabajo de la Nación, solicitando ambas Partes su homologación por considerarlo una justa composición de sus derechos e intereses.

Se firman tres (3) ejemplares del Acuerdo de un mismo tenor y a un sólo efecto, previa lectura y ratificación firmando las Partes al pie del mismo.



4881-0825-0280, v. 3

3
MEXICHEM ARGENTINA S.A.
SERGIO OMAR KUCAK
GERENTE DE RR. HH.

Fabien Trézeguet
Encargado Secretario General
Delegación San Martín

IF-2024-27166933-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1087-24 Acu 431-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.